

CAPÍTULO VI

De las Atribuciones Específicas de las Direcciones Generales

Artículo 20.- La Dirección General Jurídica estará adscrita a la Coordinación Ejecutiva y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar demandas, denuncias o querellas, según proceda, sobre hechos en los cuales se afecten los intereses del Fondo;
- II. Representar al Fondo en los litigios en que éste sea parte de conformidad con el mandato que el Coordinador General le otorgue;
- III. Formular anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales, relacionados con el objeto del Fondo;
- IV. Intervenir en todos los procedimientos administrativos en los que se resuelvan conflictos o se ventilen cuestiones relativas a la caducidad, nulidad, rescisión y revocación de actos del Fondo, promoviendo su substanciación;
- V. Asesorar, revisar, emitir opinión o, en su caso, elaborar el contenido de los contratos y convenios en los que el Fondo sea una de las partes;
- VI. Participar en los concursos que sobre obra pública realice el Fondo, vigilando que se lleven a cabo con estricto apego a los ordenamientos aplicables y convocar a otras entidades públicas o privadas que por disposición expresa de la legislación aplicable deban intervenir;
- VII. Asesorar jurídicamente a las Direcciones Generales del Fondo;
- VIII. Revisar el aspecto jurídico en el otorgamiento de las asignaciones, concesiones, permisos y demás autorizaciones en materia hidráulica, previstas en las disposiciones jurídicas y demás ordenamientos aplicables, así como respecto de su suspensión, clausura, revocación, nulidad, caducidad, modificación y terminación;
- IX. Atender e instrumentar jurídicamente los proyectos de atención de los recursos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las Direcciones Generales del Fondo y someterlos, por conducto del Coordinador Ejecutivo, a consideración del Coordinador General;
- X. Coadyuvar en la tramitación de los expedientes relativos a las expropiaciones, en los casos de afectaciones de todo tipo que promueva el Fondo;
- XI. Certificar los documentos oficiales que obren en los archivos del Fondo, para usos oficiales y en su caso remitirlos a las autoridades que lo soliciten;
- XII. Fungir como Unidad de Enlace del Fondo conforme a lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; y
- XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el superior jerárquico.